

REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL

ARTICULO 1º- El presente Reglamento tiene como base legal la Ley de Creación de los Colegios de Abogados del Perú, Ley N° 1367 y el Estatuto del Colegio de Abogados de La Libertad, en adelante "CALL", vigente desde el 1° de Enero del 2013, en adelante "El Estatuto".

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD

ARTICULO 2º.- El presente Reglamento tiene por finalidad, establecer las normas y procedimientos, mediante los cuales los miembros ordinarios activos (hábiles) y vitalicios del Colegio de Abogados de la Libertad ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo que establece el artículo 35 del Estatuto por el período de dos (2) años, a partir del 3 de Junio del año de su elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 del acotado cuerpo normativo.

CAPITULO III

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 3º- La conducción de las elecciones generales para el Consejo Directivo del CALL, estará a cargo del Comité Electoral y se realizarán dentro de los primeros siete (7) días del mes de Mayo del año en que corresponda renovar dicho Consejo Directivo y en caso de haber segunda vuelta, esta se realizará en un lapso no menor de 8 ni mayor de 12 días naturales, computables a partir de la primera.

Se considera ganador de la elección a la lista y/o candidato que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos válidamente.

ARTICULO 4º.- Todos los miembros ordinarios del Colegio de Abogados de La Libertad que se encuentren habilitados, sea en la condición de activos o vitalicios, tienen derecho a elegir y ser elegidos, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 11 y 13 del Estatuto, respectivamente.

ARTICULO 5°.- El voto es secreto, universal, directo y obligatorio, tanto en la primera como en la segunda, si la hubiera. Al abogado que incumpla con sufragar se le impondrá una multa ascendente al 25% de la URP.

TITULO II

DEL ORGANO ELECTORAL

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 6°.- El Comité Electoral es un **órgano autónomo e independiente**. Es la autoridad máxima del proceso electoral y se encarga de organizar, conducir, dirigir y cautelar el proceso para la elección del Consejo Directivo del CALL, siendo sus decisiones inimpugnables e irrevisables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.1 del Estatuto.

Está integrado por tres miembros titulares que son un Presidente, un Secretario y un Vocal, y tres suplentes, todos elegidos conforme a lo establecido en los artículos 57 y 58 del Estatuto.

En caso de ausencia de alguno de los miembros del Comité Electoral, será reemplazado por el miembro que le siga en antigüedad.

La sede principal del Comité Electoral está ubicado en el local del Colegio de Abogados de La Libertad, sito en el Jr. Independencia N° 791 - Casa del Abogado, pudiendo asignárseles alguna sede adicional.

ARTICULO 7°. El Comité Electoral asume sus funciones desde la fecha de su instalación hasta el término del proceso electoral.

Los cargos de los miembros del Comité Electoral, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, son irrenunciables.

El Comité Electoral interpretará el presente reglamento, y dispondrá sobre lo no regulado prestando atención a la normatividad del Estatuto del CALL, del Código Civil, Código Procesal Civil, Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859).

ARTICULO 8°.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y cautelar el proceso electoral, conforme al Estatuto vigente del CALL y al presente Reglamento.
- b. Informar y publicitar entre los miembros de la Orden, todo lo relativo al proceso electoral.
- c. Coordinar con los organismos externos: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público,

Defensoría del Pueblo y otros, a efectos de garantizar y cautelar la idoneidad y transparencia del proceso electoral.

- d. Elaborar y distribuir el material electoral con la asesoría técnica de RENIEC y ONPE.
- e. Proclamar, otorgar y suscribir las credenciales a los abogados ganadores del proceso electoral, luego de haber obtenido los resultados finales.
- f. Resolver en única y última instancia las tachas, observaciones e impugnaciones que pudieran producirse durante el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma y en el presente Reglamento de Elecciones. Sus decisiones son inimpugnables e irrevisables.
- g. Todas aquellas que establezca el Estatuto, el presente Reglamento de Elecciones, y en general, ejercer cualquier acto o función que sean necesarios para cautelar y garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 9º.- El Consejo Directivo del CALL, proporcionará al Comité Electoral toda la información y los recursos que éste requiera para la planificación, organización y ejecución del proceso electoral.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES Y EL QUÓRUM

ARTICULO 10º.- Las sesiones del Comité Electoral son Ordinarias y Extraordinarias.

Las sesiones Ordinarias se realizarán los días martes y jueves de cada semana en la hora que coordinen establezcan sus integrantes.

Las sesiones Extraordinarias se realizaran con carácter de urgencia y agenda específica. Es convocado por el Presidente del Comité Electoral, con una anticipación no menor de un día.

ARTICULO 11º.- El quorum para las sesiones del Comité Electoral es de la mitad más uno de sus miembros titulares. Los acuerdos se adoptarán en mayoría. En caso de empate, dirime el Presidente.

ARTICULO 12º.- El miembro titular del Comité Electoral que se abstenga de emitir su voto o vote en contra, deberá fundamentar su posición, lo cual constará en el acta de sesión correspondiente.

ARTICULO 13º.- Los acuerdos serán consignados en el acta pertinente, que estará en custodia de la Secretaria del Comité Electoral.

TITULO III

DE LOS CANDIDATOS

CAPÍTULO I

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 14°.- Para postular a los cargos del Consejo Directivo se requiere:

1. Presentar una solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral, suscrita por el candidato a Decano y su personero, señalando domicilio procesal, teléfono (fijo y/o celular) y correo electrónico, para los actos de notificaciones, conforme al formato, que para tal efecto, elaborará el Comité Electoral, con valor de declaración jurada. Además deben adjuntar los siguientes documentos, por cada uno de los postulantes:
 - 1.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del carnet del CALL
 - 1.2. Una foto tamaño pasaporte en fondo blanco
 - 1.3. Los planillones de adherentes que apoyan la candidatura del postulante a Decano y su lista, la misma que tendrá que ser respaldada con la firma de 200 miembros del CALL, al momento de su inscripción.
 - 1.4. Declaración Jurada de no tener sanción vigente impuesta por el CALL.
 - 1.5. Presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas, según formato que para tal efecto elaborará el Comité Electoral, con valor de declaración jurada.
2. No tener sanción vigente impuesta por el CALL.
3. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá postular a la reelección inmediata, ni para el mismo cargo ni para otro.
4. Para postular a Decano o Vice-Decano se requiere una antigüedad no menor de 10 años de colegiado y no tener más de 70 años de edad.
5. Para postular a los demás cargos de Junta Directiva se requiere una antigüedad no menor de 2 años.

ARTICULO 15°.- Los planillones de adherentes a una candidatura comprenderá los datos siguientes:

1. Nombre del Candidato que postula a las elecciones.
2. Nombre y apellidos del Letrado que apoya la candidatura, con precisión de su N° de colegiatura, firma y huella digital.

ARTICULO 16°.- La presentación de la solicitud para la inscripción de listas será suscrita por el candidato a Decano y su personero debidamente acreditado. Producida las inscripciones se sorteará en forma pública el número asignado a cada lista.

ARTICULO 17°.- El Comité Electoral establecerá el cronograma de todo el proceso electoral, que comprende: convocatoria, inscripción de candidatos, verificación de adherentes de los planillones, tachas, resoluciones de tachas, publicación de listas definitivas, acto de votación, escrutinio y proclamación de ganadores.

No se considerarán las adhesiones de colegiados que estén inhabilitados, ni los que firmen en más de una lista. En este último caso se considerará válida sólo las firmas de los planillones de adherentes que hayan sido presentados primero.

ARTICULO 18°.- El Comité Electoral publicará en las sedes del CALL, diario La República y diario de mayor circulación la relación de listas y candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para su postulación con indicación del número que le corresponde el sorteo.

ARTICULO 19°.- El Comité Electoral dispondrá la elaboración del material electoral correspondiente y será responsable de su adecuada y oportuna distribución, el cual constará de padrón electoral, cédula de sufragio, actas electorales y otros afines, para lo cual, las autoridades correspondientes deberán brindar las facilidades del caso.

CAPITULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTICULO 20°.- El Padrón Electoral está integrado por los miembros incorporados a la Orden hasta el 30 de abril del año en que se renueva el Consejo Directivo. Los miembros habilitados ejercen su derecho a voto. El Consejo Directivo vigente proporcionará oportunamente el padrón electoral actualizado al Comité Electoral.

ARTICULO 21°.- El Padrón Electoral a utilizarse en la mesa contiene los siguientes datos:

1. Nombres y Apellidos completos de los agremiados.
2. Número de colegiatura.
3. Estado de Habilidad.
4. Espacio para la firma y huella digital.

CAPITULO III

DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO

ARTICULO 22°.- El Comité Electoral es el órgano encargado del diseño de la Cédula de Sufragio; asimismo, dispone la confección del material electoral, previa aceptación de la cotización correspondiente, para el correcto funcionamiento de las Mesas de Sufragio, pudiendo ser realizado con el apoyo de organismos externos.

La Cédula de Sufragio contiene la relación de candidatos por lista nominal para el voto válido y el espacio para la firma obligatoria de los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.

ARTICULO 23°.- El material electoral será entregado por el Comité Electoral al Presidente de la Mesa de Sufragio, para su correspondiente instalación.

CAPITULO IV

DE LAS ACTAS

ARTICULO 24°.- El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre, siendo estas de:

- Instalación.
- Sufragio.
- Escrutinio.

ARTICULO 25°.- En el Acta de Instalación, los miembros de Mesa anotarán los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio, debiendo registrarse la siguiente información:

1. Los nombres, apellidos, firmas y número de colegiatura de los miembros titulares, de las mesas de sufragio y de los personeros que lo deseen.
2. La fecha y la hora de Instalación de la mesa de sufragio.
3. La cantidad de las cédulas de sufragio recibidas.
4. Los incidentes u observaciones que se presenten.

ARTICULO 26°.- En el Acta de Sufragio, se anotan los hechos ocurridos durante la votación. En ella debe registrarse la siguiente información:

1. Nombres, apellidos, número de colegiatura, firmas de los miembros titulares de mesa de sufragio, y de los personeros que lo deseen.
2. El número de electores que votaron (en cifras y en letras).
3. La hora de inicio y finalización del sufragio.
4. Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.

ARTICULO 27°.- En el Acta de Escrutinio, se anotan los resultados de la votación de la mesa de sufragio, y deberá registrarse la siguiente información:

1. Hora de inicio y fin del escrutinio.
2. Número de votos obtenidos por cada lista y/o candidato al Consejo Directivo.
3. Número de votos declarados nulos y el de votos en blanco.
4. El total de votos emitidos (suma de los votos obtenidos por cada candidato, más los votos en blanco, nulos e impugnados).
5. Nombres, apellidos, números de colegiatura y firmas de los miembros titulares de mesa y personeros que deseen suscribirlas.
6. Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.

CAPITULO V

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y SUS MIEMBROS

ARTICULO 28°.- Las mesas de votación tienen por finalidad recibir a los miembros activos habilitados en el proceso electoral, para que emitan su voto, garantizando el derecho de los colegiados a elegir y ser elegidos. Los miembros de mesa deberán entregar al Comité Electoral un ejemplar del Acta de Escrutinio y un ejemplar a cada personero de lista presente en el escrutinio.

ARTICULO 29°.- Cada mesa de sufragio contará con tres (3) miembros Titulares de la Orden y tres (3) miembros suplentes.

ARTICULO 30º.- El Comité Electoral en virtud a su autonomía, capacidad organizativa y ejecutora dispondrá la conformación de las mesas de sufragio.

ARTICULO 31º.- Las mesas de sufragio se instalarán a las 08:00 horas. Los miembros titulares y suplentes deben constituirse al local de votación a las 07:00 horas para realizar los preparativos de la instalación. Los miembros suplentes reemplazan a los titulares en caso de que no concurren. En caso que llegada la hora de la instalación no se encuentren los 3 miembros de mesa (titulares o suplentes), la mesa se completará con los primeros abogados que se encuentren en la fila para el sufragio.

La inasistencia del miembro de mesa titular o suplente conllevará la aplicación de una multa ascendente al 25% de 1 URP.

ARTICULO 32º.- No pueden ser miembros de las mesas de sufragio:

1. Los candidatos y personeros.
2. Los funcionarios y empleados, que presten servicios en el CALL.
3. Los cónyuges y parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad entre los miembros de una misma mesa de sufragio y candidatos.

ARTICULO 33º.- El cargo de miembro de mesa irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse de la ciudad de Trujillo o ser mayor de setenta (70) años. Esta obligación se hace extensiva a los miembros de la Orden que deben completar el número de miembros de mesa por la inasistencia de los titulares y suplentes.

ARTICULO 34º.- El Comité Electoral, se encargará de organizar y programar las charlas de capacitación para los miembros de mesa de sufragio designados.

CAPITULO VI

DE LOS PERSONEROS

ARTICULO 35°.- Los personeros deben ser agremiados habilitados del CALL y observarán que se cumplan con los procedimientos electorales dentro del marco de las normas establecidas en el presente Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 36°.- Para el caso de las listas de candidatos al Consejo Directivo, al presentarse la solicitud de inscripción se deberá designar un personero general titular y un personero general alterno, que se encuentren en condición de miembros habilitados del CALL.

El personero general y/o el alterno podrán designar sólo un personero en cada mesa de sufragio hasta antes del término de la votación.

ARTICULO 37°.- El Comité Electoral entregará las credenciales respectivas a los personeros generales titulares y alternos, y estos acreditarán a sus personeros de cada mesa, ante el presidente de la mesa de sufragio.

ARTÍCULO 38°.- Facultades de los Personeros:

1. El personero general o el alterno están facultados a presentar cualquier reclamación debidamente sustentada, ante el Comité Electoral en relación a algún acto que ponga en riesgo el Proceso Electoral.
2. Pueden estar presentes el día de la elección desde el acto de la instalación hasta el escrutinio en la Mesa.
3. Están facultados para presenciar la lectura y conteo de votos, presentar observaciones o reclamaciones verbales, impugnar votos; así como suscribir las actas de instalación, escrutinio y el reverso de las cédulas de votación si así lo deseen.

ARTICULO 39°.- Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio están prohibidos de:

1. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
2. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.
3. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.
4. Están prohibidos de interferir la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desenvolvimiento de la votación.
5. Los miembros de mesa pueden retirar al personero que no cumpla con lo señalado en el presente artículo y/o en el presente reglamento.

CAPITULO VII

DE LA PROPAGANDA

ARTICULO 40°.- La campaña electoral es el conjunto de actividades de lícitas de propaganda electoral, realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas así como los números que los identifican.

ARTICULO 41°.- Está prohibido efectuar propaganda electoral dentro del local de votación el día de la elección. El Comité Electoral ordenará de inmediato el retiro o la incautación de cualquier

de propaganda que infrinja el presente reglamento, sin perjuicio de la sanción ética que corresponda.

Está prohibido realizar cualquier acto de manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario, el orden interno institucional, o que fomente violencia dentro del local de votación; pudiendo en estos casos el Comité, solicitar el apoyo de la fuerza pública,

CAPITULO VIII

DE LAS DISPENSAS

ARTICULO 42°.- Los miembros de mesa y/o electores podrán solicitar se les dispense y/o justifique su no participación en el acto de sufragio.

ARTICULO 43°.- Causales para solicitar dispensa

Son causales para solicitar dispensa y/o justificación para no sufragar:

1. Grave impedimento, físico o mental debidamente acreditado con Certificado Médico.
2. La imposibilidad material de trasladarse al lugar señalado para la votación, debidamente sustentado.
3. La necesidad laboral de ausentarse de la ciudad de Trujillo debidamente acreditado,
4. La ausencia del territorio nacional, debidamente acreditado con la copia fotostática del ticket o pasaje respectivo.
5. Domiciliar o laborar en lugar distinto y alejado del lugar de votación.

ARTICULO 44°.- Las solicitudes de dispensas para miembros de mesa y/o electores se presentaran desde 15 días antes de la jornada electoral hasta el día mismo de la elección. Las solicitudes de justificación se presentarán hasta 15 días posteriores al acto electoral. Corresponde al Consejo Directivo del CALL aprobar las solicitudes de dispensa y de justificación.

TITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DEL ACTO ELECTORAL

ARTICULO 45°.- El acto electoral es el conjunto de actividades, que permite y asegura el ejercicio del derecho de voto, el día de las elecciones, en las mesas de sufragio. Consta de tres etapas:

1. La instalación de la Mesa de sufragio.
2. El sufragio o votación.
3. El escrutinio o conteo de votos.

CAPITULO II

DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

ARTICULO 46°.- La cámara secreta se instalara al lado de la mesa de sufragio, en la cual no podrá existir propaganda electoral. No se considera propaganda electoral la relación de candidatos con sus respectivas fotografías que estarán dentro de la cámara secreta.

ARTICULO 47°.- El voto es secreto y personal. Los Miembros de Mesa y los personeros cuidan que los electores lleguen a la cámara secreta sin que nadie los acompañe, salvo que el elector esté físicamente Impedido y requiera de un acompañante, con conocimiento de los miembros de mesa.

ARTICULO 48°.- Durante el acto de instalación, los miembros de mesa verificarán las condiciones de la cámara secreta, así como la conformidad del ánfora, procediendo al precintado de la misma.

ARTICULO 49°.- Los miembros de mesa suscribirán el acta de Instalación, conjuntamente con los personeros que se encuentren presentes en ese momento y que deseen suscribirla.

ARTICULO 50°.- El acto de votación se llevará a cabo en la mesa correspondiente, determinada conforme al padrón de electores, mediante el siguiente procedimiento:

1. El Presidente de mesa deberá firmar la cédula de sufragio correspondiente.
2. El Colegio se identificará con su carnet de Abogado y/o DNI ante el presidente de la mesa, quien verificará su condición de miembro hábil.
3. El elector procederá a emitir su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella durante un tiempo no mayor de 2 minutos, a su retomo a la mesa depositará la cédula de sufragio en el ánfora y firmará el Padrón de Elecciones, imprimirá su huella dactilar, devolviéndose su carnet del CALL.

ARTICULO 51°.- En caso que un abogado no figure en el padrón de electores o hubiese duda sobre su identidad, los miembros de mesa deberán resolver en el acto su derecho a sufragar, si fuese necesario, consultarán al Comité Electoral.

Los abogados que no figuren en el Padrón Electoral por no encontrarse en calidad de hábiles, podrán recuperar tal condición, hasta el mismo día de las elecciones y sufragarán en la mesa que le corresponde, presentando el recibo de tesorería respectivo, cuyo número deben anotar al margen de su nombre en el Padrón Electoral.

ARTICULO 52°.- A las 3:00 p.m. (tres y 00 minutos de la tarde) se cerrarán indefectiblemente las puertas de acceso al local de votación, pudiendo sufragar los electores que hubiesen ingresado hasta esa hora.

ARTICULO 53°.-Vencido el término final, los miembros de mesa procederán a levantar el acta de sufragio.

CAPITULO III

DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 54º.- Cerrada la votación, se realizará en el escrutinio en un sólo acto, en cada una de las mesas de sufragio. Terminado el escrutinio, los miembros de mesa consignarán en el acta respectiva los resultados obtenidos. El acta será firmada por los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.

Terminado el escrutinio, se destruirán las cédulas usadas y las no usadas. El presidente de cada mesa entregará al Comité Electoral, las actas, el ánfora y demás material electoral.

ARTÍCULO 55º.- Pueden participar del escrutinio los personeros y los observadores debidamente acreditados en calidad de veedores. Los candidatos no pueden participar del escrutinio.

Los asistentes al escrutinio no deben causar desorden, pudiendo ser retirados del recinto electoral.

El procedimiento de escrutinio se realiza de la siguiente forma:

Los miembros de mesa procederán abrir el ánfora electoral y constatan que cada cédula tenga la firma de los miembros de mesa y que el número de cédulas coincidan con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio.

En caso de que estos números no coincidan se procede de la manera siguiente:

- a. Si el número de cédulas es mayor que los votantes, el Presidente separa al azar un número de cédulas igual al excedente, las que son inmediatamente destruidas sin admitir su reclamación. Este hecho se anotará en las observaciones del acta de escrutinio.
- b. Si el número de cédulas encontradas fuera menor que los votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación. Este hecho se anotará en las observaciones del acta de escrutinio.

Apertura de Cédula El presidente de mesa abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros, en presencia de los personeros.

Los personeros acreditados en la mesa de sufragio, tienen el derecho de ver el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa están obligados a permitir el ejercicio de este derecho.

Los personeros pueden formular observaciones y reclamaciones durante el escrutinio, los cuales serán resueltos de inmediato por los miembros de mesa.

Finalizado el escrutinio, se consignan los datos en las tres actas de escrutinio.

ARTÍCULO 56º.- Son votos válidos aquellos en los que el elector, marcó con una cruz o un aspa y cuya intersección se encuentra dentro del recuadro con el número de lista o candidatura su preferencia.

ARTÍCULO 57º.- Son votos nulos:

- a. Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción para la misma candidatura,
- b. Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio o en las no lleven la firma de los miembros de mesa
- c. Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese seccionado alguna de sus partes, de tal manera que no permita conocer la manifestación de voluntad del elector.
- d. Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista o foto del candidato.
- e. Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras, nombres, enmendaduras o signos distintos a las marcas establecidas.

Los votos nulos, no serán tomados en cuenta para el cómputo del escrutinio.

ARTÍCULO 58º.- Se considera voto en blanco a aquel en el que el elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que le han sido presentadas, es decir aquellas que no presenten aspa o cruz alguna en ninguna de las opciones.

ARTÍCULO 59º.- Las Impugnaciones a los votos, que se formulen durante el escrutinio por los personeros, serán resueltos de inmediato y por mayoría simple por los miembros de mesa en primera instancia, dejándose constancia en el acta.

Si la decisión de los miembros es impugnada por el personero, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El presidente de mesa anotará el motivo de la impugnación en el sobre que contiene a la cédula, colocará el voto dentro de un sobre manila y lo elevará al Comité Electoral para su Solución.
- b. El personero deberá colocar su nombre, número de colegiatura y su firma. Si este se rehúsa a suscribir los datos registrados en el sobre para impugnación, se considerará como desistimiento de la impugnación, por lo que se destruye el sobre empleado y el voto se contabiliza conforme a lo resuelto por los miembros de mesa.

ARTÍCULO 60º.- El Comité Electoral teniendo a la vista la totalidad de las actas, procederá a realizar el cómputo total general realizado en presencia de los personeros que lo deseen. La ausencia de estos no invalida el acto.

CAPITULO IV

DE LAS TACHAS

ARTÍCULO 61º.- De las Tachas cualquier colegiado hábil puede plantear tacha contra los candidatos de acuerdo al cronograma que se publique.

Para admitir las tachas, deberán referirse a los requisitos indicados en los artículos 14º, 152 y 169 del presente reglamento, debiendo ser fundamentadas y sustentadas con medios probatorios.

Serán publicadas y notificadas al día siguiente de su admisión para su absolución en el plazo establecido en el cronograma de elecciones.

El Comité Electoral resolverá las tachas y las notificará al colegiado que formuló la tacha y al personero del candidato o lista tachada. La resolución que se emita es inimpugnable e irrevisable.

ARTÍCULO 62º.- Efectos de las Tachas - Si se declara fundada una tacha, el candidato o lista tachada será excluido del proceso electoral. En caso de declararse fundada la tacha contra uno o más integrantes de una lista, ésta deberá ser completada dentro de las 24 horas de notificada la resolución; de no completarse la lista, ésta será rechazada.

- Si se declara infundada una tacha se continuará con la inscripción de la lista o candidato.

ARTÍCULO 63º- Resuelta las tachas, el Comité Electoral publicará en las sedes del CALL y en la página web institucional www.call.org.pe, la lista de candidatos definitivos.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 64º.- Son recursos impugnativos los que se interponen en el día de la elección para solicitar la nulidad del proceso electoral o para apelar las decisiones de los miembros de mesa, por considerarse, que se ha violado las normas pertinentes o no hubo una correcta interpretación de los hechos.

ARTÍCULO 65º.- Apelación.

La apelación se interpone para impugnar el escrutinio, las actas o cualquier decisión o acto de los miembros de mesa, en la misma mesa de sufragio. Los miembros de mesa elevará lo actuado al Comité Electoral para su pronunciamiento en última instancia.

ARTÍCULO 66º.- Nulidad: El Recurso de Nulidad sólo puede ser interpuesto por el personero general y/o alterno de las listas de candidatos y resuelto por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 67º.- De la Nulidad Parcial: el Comité Electoral puede declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio sólo hasta antes de iniciarse el escrutinio de votos en mesa. La nulidad parcial se interpone ante el Comité Electoral, quien resolverá hasta antes de dar inicio a la lectura de actas de escrutinio.

ARTÍCULO 68º.- Con causales para declarar la nulidad parcial:

a. Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas en este reglamento, siempre que tales hechos no hayan sido

autorizados por el Comité Electoral, hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.

- b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c. Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d. Cuando se compruebe que la mesa de sufragio, admitió votos de colegiados que no figuraban en la lista de dicha mesa o rechazó votos de colegiados que figuraban en ella en un número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

ARTÍCULO 69º.- De la Nulidad Total. El Comité Electoral declarara la nulidad total de las elecciones, cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen los dos tercios del número de votos válidos. Esta será formalizada, mediante solicitud dirigida al Comité Electoral, por el personero de la lista impugnante adjuntando prueba instrumental en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente a la proclamación de los resultados.

En el caso de nulidad total, las nuevas elecciones se efectuarán en un plazo no mayor de treinta días.

CAPITULO VI

DE LA SEGUNDA VUELTA

ARTÍCULO 70º.- Si ninguna de las listas de candidatos para el Consejo Directivo, obtiene la mitad más uno de los votos válidos, se procederá a una segunda elección, entre las listas que hayan obtenido las dos más altas votaciones. En caso de empate el primer lugar, se procederá a elegir a éste mediante sorteo, en acto público con presencia de Notario Público y de los personeros generales de ambas listas, dentro de los 2 días hábiles siguientes. Igual procedimiento se seguirá en caso de producirse empate en el segundo lugar o en la segunda vuelta.

Los miembros de mesa, serán los mismos que las conformaron en la primera elección, sin necesidad de nueva designación. Se consideran aptos para votar a los señores abogados que se habiliten posteriormente, para lo cual se reabrirá el Padrón General de Elecciones.

ARTÍCULO 71º.- La segunda elección a que se refiere el artículo anterior, se realizará la fecha indicada por el Comité Electoral, en el mismo horario y lugar establecidos para la primera elección, salvo fuerza mayor, previa publicación de convocatoria con tres días de anticipación. No será necesaria la segunda elección si se retira una de las listas de candidatos, caso en el cual se proclamará a la otra. El retiro se formaliza mediante solicitud debidamente suscrita por el personero general y el candidato a Decano, con firmas legalizadas notarialmente.

CAPITULO VII

DE LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 72º.- Concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral conjuntamente con los demás miembros, procederán a proclamar a los miembros electos del Consejo Directivo

TÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LOS OBSERVADORES

ARTÍCULO 73º.- Los observadores son personas de apoyo al proceso electoral, son independientes a cualquier agrupación, lista o candidato. Deben acreditarse ante el órgano electoral. Derogan las disposiciones que se opongan a las presentes normas.

ARTÍCULO 74º.- Los observadores electorales tienen derecho a presenciar los siguientes Actos:

- a. Instalación de la mesa de sufragio.
- b. Acondicionamiento de la cámara secreta.
- c. Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, ánforas, sello de seguridad y cualquier otro material electoral.
- d. Desarrollo de la votación.
- e. Escrutinio y cómputo de la votación.
- f. Traslado de las actas por el personal correspondiente.

Los Observadores, pueden tomar notas y registrar en sus formularios las actividades antes indicadas, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa ni indirectamente.

ARTÍCULO 75º.- De las prohibiciones de los Observadores

Los Observadores Electorales están impedidos de:

- a. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- b. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de cualquier lista o candidato.
- c. Ofender a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones, y candidatos,
- d. Declarar el triunfo del candidato,

DISPOSICIÓN FINAL

El Comité Electoral, en tanto goza de las facultades otorgadas por el Estatuto del Colegio de Abogados de La Libertad y su autonomía como autoridad máxima, resolverá los casos que se